

Fundación Canaria
Lucio de las Casas

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL**

Art. 1º.- La Fundación se denomina "Fundación Canaria Lucio de las Casas".

Art. 2º.- La finalidad de la Fundación es la de conceder becas y ayudas a aquellos alumnos que quieran iniciar o continuar estudios universitarios y que, en atención a su capacidad económica y méritos académicos, las merezcan a juicio del Patrono.

Art. 3º.- El domicilio de la Fundación se establece en la calle Juan de Quesada nº 30 de Las Palmas de Gran Canaria. El ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 4º.- Para la aplicación de los recursos a la finalidad fundacional se destinará, como regla general al menos, el 70% de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente.

Art. 5.- Para la determinación de los beneficiarios se atenderá a los criterios económicos y académicos establecidos en la convocatoria anual de becas de carácter general del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 6º.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Art. 7º.- El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación. Ostenta su representación y ejerce todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración correspondiéndole en exclusiva y de forma indelegable

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
- c) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- d) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.
- e) La modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación

Art. 8º.- El Patronato está compuesto, por los miembros o patronos siguientes:

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos
- b) El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
- c) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones
- d) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.
- e) La modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación

Art. 9º.- Los patronos deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la

firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Su mandato se ejercerá con carácter indefinido, cesando en el cargo por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato y en los supuestos previstos legalmente

Art. 10º.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad, al menos, de sus miembros. Quedará válidamente constituido, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando concurra a ellas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, salvo que se exigiera un quórum específico de asistencia, debiendo mediar entre la primera y segunda un tiempo no inferior a una hora.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, asistido del Secretario quién levantará acta que pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellos que, conforme a la Ley o Estatutos, exijan un quórum especial de decisión

Art. 11º.- Los patronos están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante legal y mantener la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor

Los patronos son responsables frente a la Fundación del cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 12º.- La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes,

deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la Fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Art. 13º.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes

Art. 14º.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor

Art. 15º.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Art. 16º.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique la participación al Protectorado de Fundaciones Canarias.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

Art. 17º.- Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Art. 18º.- Se someterán a auditoria externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias

- a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoria se presentarán al Protectorado de Fundaciones de Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Art. 19º.- El Patronato elaborará y remitirá al protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 20º.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art. 21º.- La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato, y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 22º.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

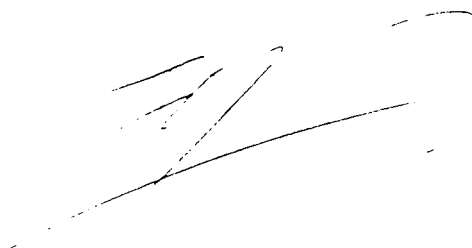
El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 23º.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, de paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 24º.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción únicamente aquellos otros que resultan indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación.

Art. 25º.- Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, located in the lower center of the page.

Boias No 1

Luno Edeja on fard - 1
 Nubla Uatol de fard
 e/ luno _____ 1
 Calentares do qya - 1

Boo No 2

Bu. E. Lago en f.ond. - 1
 Huab. N. M. de f.ond.
 e/ f.ond. — 1
 Ba. g. u. o. t. a — 1
 Bu. c. a. o. e/ f.ond. - 1

Park Boji

Habitación
Cama _____ 1
Robado de platos _____ 1
Habitación _____ 1
Cama de madera _____ 1
de Lino.
Techo de Lino _____ 1
Cama de madera _____ 1
Piso de Lino _____ 1
Cama _____ 1

Galaxies

Cochons — 2
 Hens & Turkeys — 1
 Hens & Ducks — 1
 Hens & Geese — 1
 Poultry Feed — 1
 Figs & Fattals
 Farm Expenses of
 Poultry — 1
 Silk Cocoons — 1
 Silks — 2
 Lanes on Road 2
 Hens & Turkeys — 1
 Hens & Ducks — 1
 Silks & Fattals 2
 Hens & Geese
 Eggs & — 1

Revised Page

DASA — 4
 Sillas — 4
 Cocina — 1
 Lavadora — 1

Habitación Lavadero

Reuons _____ 2
Cama _____ 1
Mesa P/Plancha _____ 1
Cajón P/Kapa _____ 1
Botiquín _____ 1
Caja Fuerte _____ 1
Armario _____ 1
Sillas _____ 4

Oficina

Mesa de Trabajo _____ 1
Mesa Auxiliar _____ 1
Mesa e/gabeta _____ 1
Estanterías _____ 2
Banco _____ 1
Mueble e/puerta y _____ 1
Gabeta _____ 2
Butacas _____ 2
Silla Giratoria _____ 1
Silla Tapizada _____ 1
Ordenador _____ 1
Impresora _____ 1
Almofombras de Cuero _____ 1

